



Municipio de
Dosquebradas

Dosquebradas, Risaralda, noviembre 06 de 2024

Secretaría Jurídica

ACUERDO NUMERO 018
Noviembre 05 de 2024

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO
(A) MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2024”.**

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo



ACUERDO No. 018 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 018
(NOVIEMBRE 05 DE 2024)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO (A)
MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del mandato constitucional y legal, se somete a su consideración, el proyecto de acuerdo, mediante el cual se fija el salario mensual del Personero del Municipio de Dosquebradas, para la vigencia 2024, según lo dispuesto en las normas que regulan la materia, como el **artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.**

El **numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política** establece, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial, es de carácter obligatorio. Esta noción no conlleva un significado de incremento. Así lo ha señalado la **Corte Constitucional en la sentencia C-1433 de octubre de 2000**, en la cual concluyó lo siguiente:

“Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que esta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de la inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómicos que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor...”

La Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-1017 de 2003**, estableció parámetros para ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:



ACUERDO No. 018 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

“...6.1. Existe un derecho constitucional en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de su salario (Artículo 53 y concordante C.P) y por ende, a que realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC, en el año anterior sin que sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo en salario...”.

La Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, mediante la **Resolución número 410 de fecha 29 de noviembre de 2023**, “Por la cual se expide la certificación de categorización para la vigencia 2024 de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las **Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019**”, certificó la **categoría 2ª** para la vigencia 2024 del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda.

El Gobierno Nacional expidió el **Decreto número 0293, de fecha 05 de marzo de 2024**, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”. El artículo 3 del citado Decreto estableció el límite máximo salarial mensual para los Alcaldes Municipales, al disponer lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL</u>
(...)	
SEGUNDA	14.598.561...”.

El artículo 159 de la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, se refiere al salario de los contralores y personeros municipales, consagrando al respecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 159. SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde”.

En los términos del artículo 7° de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo se encuentra plenamente armonizado y es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, al establecer un incremento

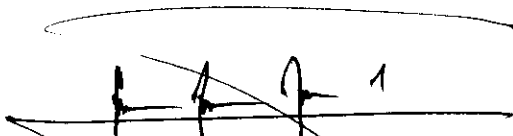


ACUERDO No. 018 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

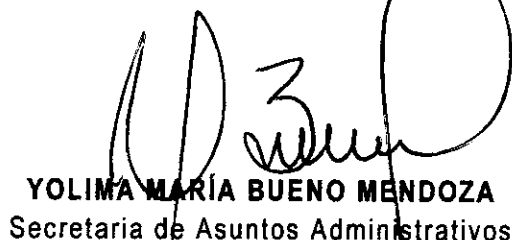
salarial que se presenta acorde con las partidas presupuestales aprobadas y liquidadas para la Personería Municipal de Dosquebradas, en la vigencia 2024. La Doctora **JOHANNA GONZÁLEZ ARBELÁEZ, Financiera - Tesorera de la Personería Municipal de Dosquebradas**, expidió el **certificado de fecha 30 de septiembre de 2024**, en el cual consignó que, en términos de los **artículos 13, 17, 20 y 21 del Decreto Presidencial 111 de 1996**, existe la disponibilidad para afectar los rubros de salarios, prestaciones sociales y transferencias (Seguridad social y parafiscales para el

Los ajustes salariales correspondientes a la vigencia fiscal, deben ser reconocidos por el Estado, a partir del 1° de enero de la misma vigencia para lo cual deberán realizarse las adiciones y traslados presupuestales pertinentes. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Corporación, mediante acuerdo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual de la Señora Personera Municipal de Dosquebradas para la vigencia fiscal del año 2024. Por lo anterior se deja a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,



JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS
Alcalde Municipal Encargado



YOLIMA MARÍA BUENO MENDOZA
Secretaria de Asuntos Administrativos



ACUERDO No. 018 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 018
(NOVIEMBRE 05 DE 2024)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 3° de la ley 49 de 1987; el artículo 313, numerales 1 y 6 de la Constitución Política; los artículos 10 y 12 de la ley 4ª de 1.992; el Decreto Presidencial número 980 de 2021 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: **ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS.** Establecer como asignación salarial mensual del Personero Municipal de Dosquebradas, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 14.598.561)**, que corresponde al 100% de la asignación salarial mensual del Señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 2°: **VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER RENÉ MOLANO MORA
Presidente – Concejo Municipal


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General – Concejo Municipal



ACUERDO No. 018 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 018
(NOVIEMBRE 05 DE 2024)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL PERSONERO (A)
MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024".**

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y aprobado en sesión plenaria el día cinco (05) de noviembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

09 de Octubre de 2024.


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.018 del 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 06 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


WALTER RENE MOLANO MORA
Presidente